



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 380-2019-MINEM/DM

Lima, 03 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 006-2019-MINEM-OGGS/OGDPC/AOC, del 29 de noviembre de 2019, de la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social, y el Informe N° 1151-2019-MINEM/OGAJ, del 02 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se establece el contenido, los principios y procedimientos para desarrollar la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, frente a medidas normativas o administrativas que puedan afectar directamente sus derechos colectivos;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29785 señala las Etapas del proceso de consulta previa, que deben ser implementadas por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa. Además, el inciso g) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que son entidades promotoras las responsables de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta;

Que, el inciso g) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, el Reglamento de la Ley de Consulta Previa), define a las entidades promotoras, como aquellas entidades públicas responsables de dictar la medida legislativa o administrativa que deben ser objeto de consulta en el marco de lo establecido en la Ley o en el Reglamento; entre ellas, se encuentran los Ministerios, a través de sus órganos competentes.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, señala en el inciso e) de su artículo 51, que es función de la Oficina General de Gestión Social (en adelante, OGGs) del Ministerio de Energía y Minas, entre otras, implementar y conducir los procesos de consulta previa que se originen en proyectos del Sector Energía y Minas, en coordinación con los órganos competentes;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó la Resolución Ministerial N° 351-2019-MINEM/DM, que delegó temporalmente a PERUPETRO S.A., la competencia para implementar los procesos de consulta previa de los Decretos Supremos que



aprueben la suscripción de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los lotes 192, 200 y 201;

Que, mediante Carta GGRL-RCGU-GFRC-0220-2019 reiterada con Carta GGRL--RCGU-GFRC-0464-2019; PERUPETRO S.A. solicitó a la OGGS que precise los alcances de la Resolución Ministerial N° 351-2019-MINEM/DM, con la finalidad de determinar las competencias correspondientes a PERUPETRO S.A. y la OGGS;

Que, mediante Informe N° 006-2019-MINEM-OGGS/OGDCP/AOC, la OGGS indica que el Ministerio de Energía y Minas mantiene la naturaleza de entidad promotora, conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 3 del Reglamento de Consulta Previa, por lo que a través de la OGGS y en coordinación con los órganos que resulten competentes de este Ministerio, deberán mantener la competencia para la implementación de las etapas de dialogo y decisión en los procesos de consulta previa, respecto a los Decreto Supremos que aprobarían la suscripción de los contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 192 y 200, y, en caso se identifique afectaciones a los pueblos originarios en el ámbito del Lote 201, dicha Oficina General se encargará de llevar a cabo las etapas de publicidad, dialogo y decisión para el referido lote;

Que, asimismo en el marco de la competencia para conducir los procesos de consulta previa, establecida en el ROF del MINEM, la OGGS debe coordinar con PERUPETRO S.A., su participación en las actividades correspondientes a las distintas etapas del proceso de Consulta Previa de los Lotes 192, 200 y 201;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, que aprueba los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 351-2019-MINEM/DM, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- *Delegar Temporalmente a PERUPETRO S.A. la competencia para implementar los procesos de consulta previa de los Decretos Supremos que*





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 380-2019-MINEM/DM

aprueben la suscripción de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 192, 200 y 201.

La Oficina General de Gestión Social en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Energía y Minas, implementará las etapas del proceso de consulta previa a que se refiere la Ley N° 29875, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), correspondientes a la publicidad de la medida legislativa o administrativa, dialogo y decisión.

La Oficina General de Gestión Social y PERUPETRO S.A. coordinan su participación en las actividades correspondientes a la distintas etapas del proceso de consulta previa".

Regístrese, comuníquese

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas